



AYUNTAMIENTO DE  
**TEMASCALCINGO**

*Servir con valores*  
**2025-2027**

*Manual de Organización*  
**Juzgado Cívico**

A

Carreón

and

o

A

## ÍNDICE

Presentación .....	3
Antecedentes .....	4
Marco Jurídico .....	6
Atribuciones .....	7
Misión.....	14
Visión .....	14
Objetivo general .....	15
Estructura orgánica .....	16
Organigrama .....	17
Objetivo y funciones por unidad administrativa .....	18
Glosario .....	21
Directorio .....	23
Hoja de actualización.....	24
Validación.....	25

## PRESENTACIÓN

El siguiente Manual de Organización, tiene como propósito fundamental el proporcionar de forma ordenada y sistemática, los conocimientos necesarios para el funcionamiento de la figura del Juez Cívico Municipal, a través del discernimiento del marco jurídico en la necesidad de fortalecer la relación, interacción y articulación que tienen que realizarse en el funcionamiento de la eficiencia, la ejecución en la diversas áreas de trabajo, así como permitir de una manera fácil las gestiones y formalizar los procedimientos en el marco de proceso sostenido en lo operativo, logrando con ello una mejor continuidad en el municipio.

Resulta primordial, poder elaborar el presente Manual de Organización, ya que hoy, perdura el desconocimiento, tanto de los Servidores Públicos como de los ciudadanos, sobre la conformación de esta unidad administrativa, y, por ende, de las funciones que se desempeñan en esta y como consecuencia, de las demás que conforman el Organigrama vigente.

Es importante recalcar que, dicho manual, será un instrumento de consulta frecuente y observancia general, es decir, podrá ser consultado por cualquier servidor público que labore en el Juzgado Cívico y tenga duda sobre su perfil o bien, la labor a desempeñar en dicha unidad y de las áreas auxiliares.

## ANTECEDENTES HISTÓRICOS

El Juzgado Cívico Municipal ha ocasionado que en los diferentes órdenes de gobierno exista un Estado de Derecho plenamente establecido para dar legalidad a los actos de autoridad en el sentido del orden de Gobierno Municipal por lo tal, se crea dicha figura; quien en términos generales será la encargada de aplicar la justicia municipal regulando los procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia que aseguren la conciliación ciudadana y vecina.

La función del Juzgado Cívico es un medio preventivo para evitar que los problemas tengan que llegar a otras instancias, con el fin de sustentarla, la Legislatura del Estado de México, faculta a los Ayuntamientos, motivo por el cual se crea el Juzgado Cívico, bajo el Decreto número 212 de fecha 22 de noviembre de 2023; el cual expide la LEY DE JUSTICIA CÍVICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS.

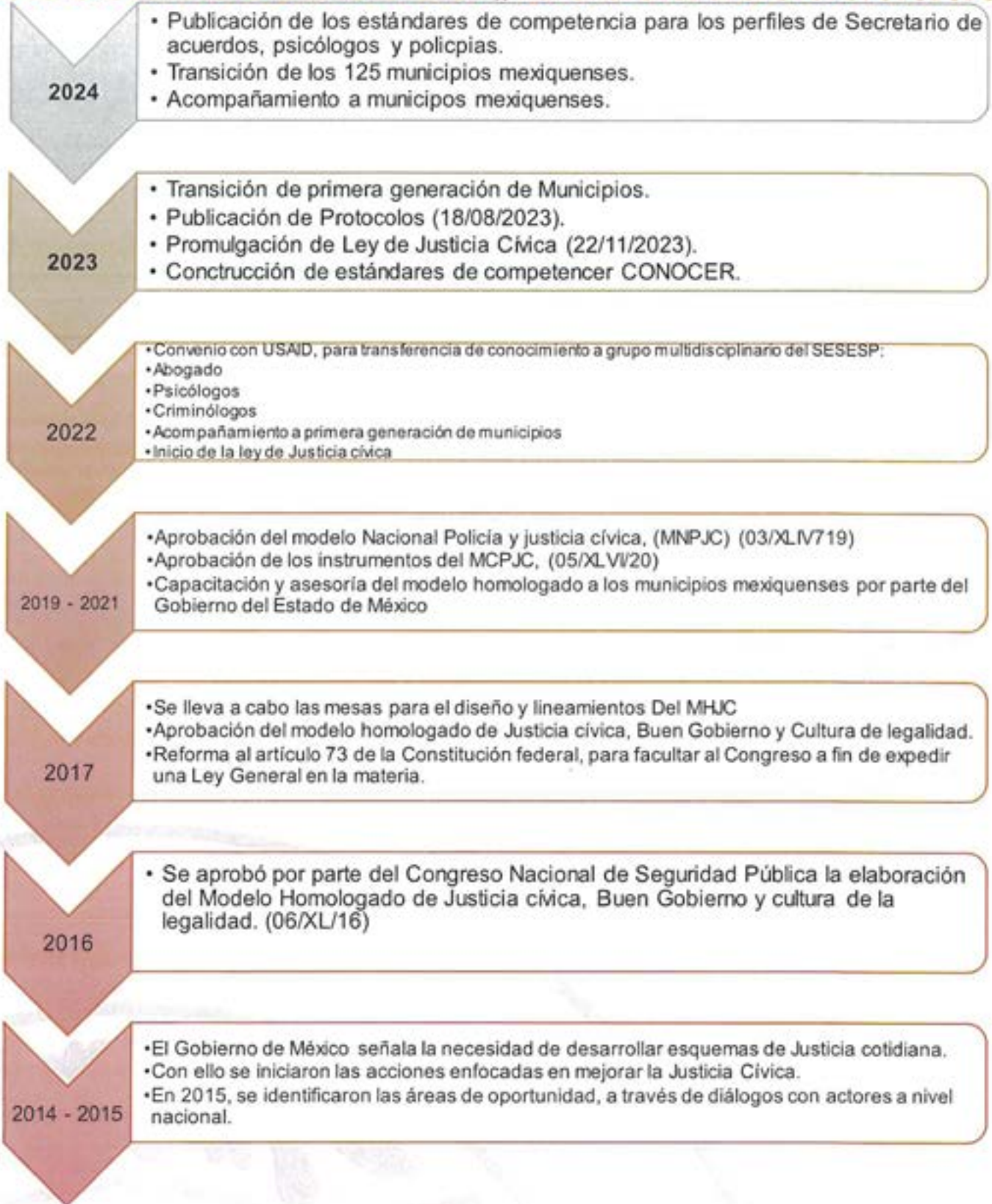
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

## MARCO JURÍDICO

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Reformas y Adiciones.
- Ley Federal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales. Reformas y Adiciones.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Sus Reformas y Adiciones.
- Ley Orgánica Municipal del Estado de México. Sus Reformas y Adiciones.
- Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
- Código Administrativo del Estado de México Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.
- Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.
- Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México.
- Bando Municipal de Temascalcingo 2025. Sus Reformas y Adiciones.
- Reglamento interno de Justicia Cívica del Ayuntamiento de Temascalcingo, vigente.

## ATRIBUCIONES

**DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ**, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LXI" Legislatura del Estado de México decreta:

### DECRETO NÚMERO 212

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Se expide la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.

#### LEY DE JUSTICIA CÍVICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS

Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y de observancia obligatoria en el Estado de México, y tiene por objeto:

- I. Promover el acceso a la Justicia Cívica y regular su funcionamiento en los municipios del Estado de México;
- II. Establecer reglas mínimas de comportamiento cívico que permitan garantizar el respeto a las personas y sus bienes, mejorar la convivencia social y mantener el orden público;
- III. Establecer la clasificación básica de las conductas que constituyan infracciones administrativas, las sanciones correspondientes y los procedimientos para su imposición, así como para regular el marco de actuación de las personas servidoras públicas responsables de la aplicación de la presente Ley y la impartición de la Justicia Cívica Municipal; y
- IV. Fomentar en los municipios la implementación y substanciación de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia de Justicia Cívica.

**La Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios contempla en los siguientes artículos la integración y atribuciones del personal operativo.**

Los Juzgados Cívicos tendrán autonomía técnica y operativa; y estarán adscritos a la Secretaría del Ayuntamiento.

Para la efectiva impartición y administración de la Justicia Cívica, de conformidad con la capacidad operativa y presupuestal, los Juzgados operarán en turnos sucesivos con diverso personal que cubrirán las veinticuatro horas y contarán con el personal mínimo siguiente:

- I. Una Jueza o Juez Cívico;
- II. Una Secretaria o Secretario Cívico;
- III. Una persona Facilitadora;
- IV. Una persona médica;
- V. Una o un psicólogo;
- VI. Las y los policías de custodia que se requieran para el desahogo de las funciones del Juzgado Cívico; y
- VII. El personal administrativo que el Ayuntamiento asigne a cada Juzgado Cívico.
- VIII. Los Juzgados Cívicos contarán con, al menos, los espacios físicos siguientes:
  - IX. Sala de audiencias;
  - X. Sección de recuperación de personas en estado de ebriedad o intoxicación;
  - XI. Sección de Personas Adolescentes;
  - XII. Sección médica y área de evaluación psicológica; y
  - XIII. Área de aseguramiento.
- XIV. Al menos, las secciones a que se refieren las fracciones II, III, y V contarán con departamentos separados para hombres y mujeres.
- XV. Son atribuciones de la o el Juez Cívico:
- XVI. Conocer, calificar y sancionar las infracciones establecidas en la presente Ley, en los reglamentos municipales de Justicia Cívica y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XVII. Llevar a cabo audiencias públicas para resolver sobre la responsabilidad de las personas probables infractoras;

- XVIII. Fomentar y proponer la solución pacífica de conflictos entre particulares, a través de mecanismos alternativos de solución de controversias como la mediación, la conciliación o la justicia restaurativa;
- XIX. Reportar inmediatamente al servicio público gratuito de localización de personas extraviadas del Estado de México, la información sobre las personas presentadas, sancionadas, así como las que se encuentren en tiempo de recuperación;
- XX. Concluido el procedimiento que corresponda, autorizar la devolución de los objetos y valores que portaban las personas al momento de ingresar a las instalaciones del Juzgado Cívico;
- XXI. No se podrán devolver los objetos que por su naturaleza sean peligrosos o que pongan en riesgo la salud o integridad de las personas, tales como, estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas;
- XXII. Ordenar que se realice el dictamen psicosocial a las personas infractoras para poder aplicar Medidas para Mejorar Convivencia Cotidiana;
- XXIII. Expedir recibo oficial a la persona infractora para que esta realice el pago de la multa impuesta ante la tesorería municipal;
- XXIV. Garantizar la seguridad jurídica, el debido proceso y los derechos humanos de las personas probables infractoras;
- XXV. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, con el Ministerio Público y las autoridades judiciales correspondientes;
- XXVI. Solicitar, de ser necesario, el auxilio de la fuerza pública, para el adecuado funcionamiento del Juzgado Cívico;
- XXVII. Remitir al Ministerio Público a las personas que sean presentadas como probables infractores, cuando los hechos constituyan un probable delito;
- XXVIII. Dar vista a las autoridades competentes cuando derivado de la detención, traslado o custodia, las personas probables infractoras presenten indicios de maltrato, abuso físico o verbal o exacción;
- XXIX. Solicitar por escrito a las autoridades competentes, apoyo para retirar objetos que estorben la vía pública, la limpieza de lugares que deterioren el ambiente, o bien, que atenten contra la seguridad y dañen la salud pública;
- XXX. Comisionar al personal adscrito al Juzgado Cívico para realizar notificaciones y diligencias;
- XXXI. Rendir un informe anual ante el Cabildo;

- XXXII. Habilitar al personal para suplir las ausencias temporales de la o el Secretario Cívico;
- XXXIII. Garantizar el conocimiento y respeto de los derechos que asisten a las personas detenidas;
- XXXIV. Autorizar con su firma la expedición de copias certificadas a quien tenga interés jurídico y legítimo de documentos que obren en el archivo del Juzgado Cívico;
- XXXV. Conocer, calificar e imponer las sanciones que procedan por las infracciones que deriven con motivo de la aplicación del Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México en el ámbito de competencia municipal correspondiente, excepto las de carácter fiscal y se apegará a los procedimientos establecidos en el mismo; y
- XXXVI. Las demás que le confiere la presente Ley, el Reglamento respectivo y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Son atribuciones de la Secretaria o Secretario Cívico:

- I. Autorizar con su firma y el sello del Juzgado Cívico las actuaciones en que intervenga la o el Juez Cívico en ejercicio de sus funciones;
- II. Custodiar los objetos y valores de la o las personas probables infractoras, previa emisión de la boleta de registro que expida;
- III. Elaborar las boletas de registro señalando el nombre de la o el infractor, su situación jurídica, descripción general de los bienes retenidos y, en su caso, el destino o devolución de dichos bienes;
- IV. Integrar y resguardar los expedientes relativos a los procedimientos del Juzgado Cívico;
- V. Devolver los objetos y valores de las personas infractoras;
- VI. Vigilar la integración y actualización del Registro de Personas Infractoras;
- VII. Suplir las ausencias de la o el Juez Cívico, si ésta es mayor a quince días, deberá de autorizarse en Sesión de Cabildo; y
- VIII. Las demás que le confiere la presente Ley, el Reglamento respectivo y otras disposiciones jurídicas aplicables.

A la o el Facilitador del Juzgado Cívico le corresponden las siguientes atribuciones, en los términos de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México:

- I. Conducir el procedimiento de mediación o conciliación en forma gratuita, imparcial, transparente, flexible y confidencial;
- II. Informar a las y los involucrados sobre la naturaleza, principios, fines y alcances de la mediación, de la conciliación y de la justicia restaurativa;
- III. Implementar y substanciar procedimientos de mediación o conciliación comunitaria, o social en el Municipio, en todos los casos en que sean requeridos por sus habitantes o por las autoridades municipales. Tratándose de conflictos en núcleos agrarios, se remitirán a la autoridad competente;
- IV. Cuidar que las partes participen en el procedimiento de manera libre y voluntaria, exentas de coacciones o de influencia alguna;
- V. Informar a las y los participantes, la posibilidad de cambiar el medio alternativo de solución de controversias, cuando de acuerdo con los participantes resulte conveniente emplear uno distinto al inicialmente elegido, siempre que este sea más conveniente para ambas partes;
- VI. Llevar un libro de registro de los procesos de mediación o conciliación;
- VII. Redactar, revisar y en su caso autorizar y firmar, los acuerdos o convenios a que lleguen los participantes a través de la mediación o de la conciliación en términos de lo previsto por la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México;
- VIII. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos entre particulares que deriven de mecanismos alternativos de solución de controversias;
- IX. Asegurarse de que los convenios entre las partes estén apegados a la legalidad;
- X. Someterse a los programas de capacitación continua y evaluación periódica en los términos de las disposiciones aplicables;
- XI. Proporcionar copia certificada del convenio generado; y
- XII. Las demás que le confiere la presente Ley, el Reglamento respectivo y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Son facultades de la o el Médico adscrito al Juzgado Cívico:

- I. Valorar a las personas probables infractoras presentadas ante el Juzgado Cívico y auxiliar a quienes requieran de atención médica inmediata;
- II. Emitir los certificados en el ámbito de su competencia, respecto a las personas que lo requieran y sean presentadas en el Juzgado Cívico;
- III. Solicitar el inmediato traslado a un centro de atención hospitalaria a las o los detenidos que presenten lesiones o menoscabo en su salud, y que por su naturaleza y gravedad requieran de valoración médica especializada;
- IV. Llevar un libro de registro de las certificaciones médicas que realice; y
- V. Las demás que le confiera la presente Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Para ser la o el psicólogo de un Juzgado, además de reunir los mismos requisitos que para ser la o el Médico adscrito al Juzgado, excepto el de la profesión; deberá contar con título de la licenciatura en psicología y cédula profesional expedida por la autoridad correspondiente y tener por lo menos un año de ejercicio profesional.

Son facultades de la o el Psicólogo adscrito al Juzgado Cívico:

- I. Contener a la persona probable infractora, en caso de presentar alguna afectación emocional;
- II. Evaluar condiciones psicosociales presentes que incrementen el riesgo de agresión de la persona probable infractora, para indagar sobre el origen del problema y determinar acciones que incidan en el comportamiento cognitivo-conductual;
- III. Aplicar las herramientas que permitan llevar a cabo una evaluación de perfil psicosocial para determinar el nivel riesgo de una futura conducta antisocial de la persona probable infractora;
- IV. Evaluar el daño psicológico y emocional a la víctima;
- V. Elaborar un reporte para la o el Juez Cívico sobre las evaluaciones de perfil psicosocial realizadas; y
- VI. Las demás que señalen las autoridades competentes en materia de Justicia Cívica y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Los elementos de seguridad que se encuentren adscritos a cada Juzgado Cívico, durante sus labores, estarán bajo el mando directo de la o el Juez Cívico y les corresponderá:

- I. Vigilar las instalaciones del Juzgado Cívico y brindar protección a las personas que en él se encuentren;
- II. Auxiliar a los elementos de policía que hagan presentaciones, en la custodia de las personas probables infractoras, hasta su ingreso a las áreas correspondientes;
- III. Realizar el ingreso y salida de las personas probables infractoras a las áreas correspondientes, así como revisar a los mismos para evitar la introducción de objetos que pudieren constituir inminente riesgo a su integridad física, con estricto apego a los derechos humanos;
- IV. Custodiar a las personas infractoras y probables infractoras, que se encuentren en las áreas del Juzgado Cívico, así como velar por su integridad física; y
- V. Las demás facultades que le confiere la presente Ley, el Reglamento respectivo y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Al personal administrativo que el Ayuntamiento asigne a cada Juzgado Cívico, le corresponde:

- I. Asistir a la o el Juez Cívico y a la o el Secretario Cívico, en las funciones administrativas de oficina y archivo;
- II. Efectuar las notificaciones y diligencias que le instruya la o el Juez Cívico, en estricto apego a las disposiciones de la presente Ley, el respectivo Reglamento de Justicia Cívica Municipal o su equivalente y las demás disposiciones jurídicas aplicables; y
- III. Las demás labores administrativas que para el cumplimiento de las funciones del Juzgado Cívico le sean instruidas por la o el Juez Cívico o la o el Secretario Cívico, y las que le confiere la presente Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

## MISIÓN

El Juzgado Cívico promoverá el acceso a la Justicia Cívica, estableciendo las reglas mínimas del comportamiento cívico que permitan garantizar el respeto a las personas y sus bienes, buscando mejorar la convivencia social y mantener el orden público, así mismo establecerá la clasificación básica de las conductas que constituyan infracciones administrativas, las sanciones correspondientes y los procedimientos para su imposición, buscando regular el marco de actuación de las personas servidoras públicas responsables de la aplicación de la presente Ley y la impartición de la Justicia Cívica Municipal.

## VISIÓN

Fomentar dentro del municipio la implementación y substanciación de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia de Justicia Cívica, así como apoyar a la autoridad Municipal en conservación del orden público con el objetivo de conocer calificar e imponer sanciones administrativas por faltas o infracciones administrativas al bando municipal, reglamentos y demás disposiciones de carácter general.

## NORMATIVIDAD

El Juzgado Cívico del Municipio de Temascalcingo, conocerá y sancionará las violaciones al presente Bando Municipal, Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento; sujetándose a lo estipulado por la Constitución Federal, Tratados Internacionales, la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios y el Reglamento de Justicia Cívica municipal; así como los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

## OBJETIVO GENERAL

La Justicia Cívica es aplicada con eficacia por el Juzgado Cívico Municipal el cual cuenta con las siguientes atribuciones relativas a las sanciones e infracciones y más disposiciones contenidas en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, así como el Bando Municipal vigente, lo que permite establecer objetivos concretos como propuesta de este Manual de Organización:

1. Promover la convivencia armónica y pacífica en las comunidades
2. Evitar que los conflictos escalen a situaciones de violencia o delitos
3. Fortalecer la confianza en las Instituciones de seguridad y justicia
4. Garantizar el acceso a la justicia de manera pronta, eficaz y gratuita

Así mismo se busca capacitar al personal del Juzgado Cívico Municipal de Temascalcingo que brindad la atención a los ciudadanos, en base a criterios y lineamientos específicos dentro de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios y demás leyes relativas aplicables.

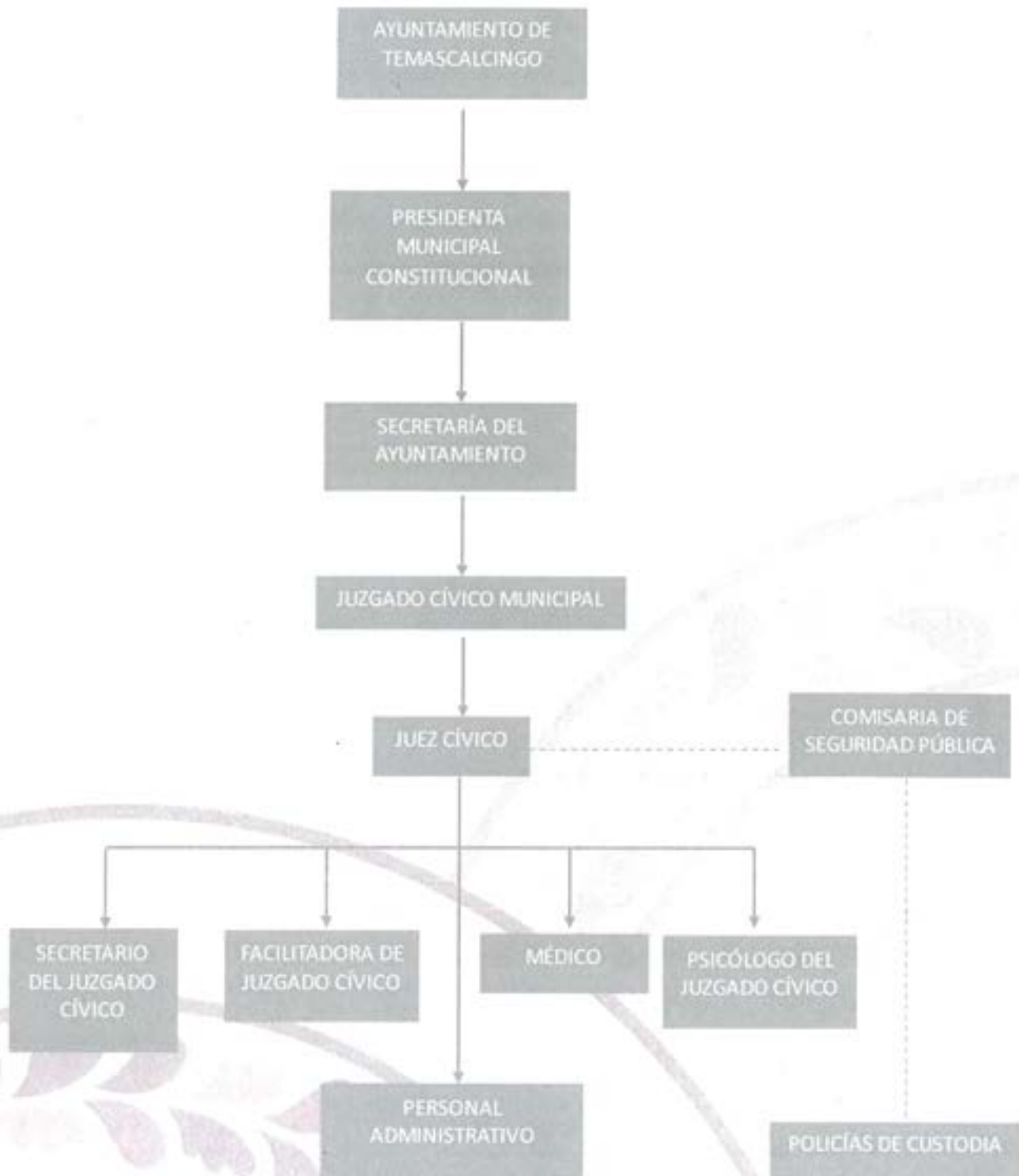
**ESTRUCTURA ORGÁNICA**

**MTM/JC/**

Ayuntamiento de Temascalcingo  
Presidenta Municipal Constitucional  
Secretaría de Ayuntamiento  
Juzgado Cívico Municipal  
Juez Cívico

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*

**ORGANIGRAMA**



## OBJETIVO Y FUNCIONES POR UNIDAD ADMINISTRATIVA

### JUEZ CÍVICO

#### OBJETIVO

Calificar las conductas de acuerdo a la norma infringida, establecidas en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, así como en el Bando Municipal.

#### FUNCIONES:

1. Recibir por parte de la comisaria de Seguridad Pública y Movilidad, a las personas probables infractores, que hayan faltado al Bando Municipal vigente del municipio;
2. De acuerdo a la Ley de Justicia Cívica y el Bando Municipal Vigente del Municipio, impondrá la sanción correspondiente a la infracción cometida por el infractor;
3. Se impondrá sanción al infractor de acuerdo a la Ley de justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios y el Bando Municipal Vigente, entre ellas podrá ser:
  - a) Amonestación;
  - b) Multa;
  - c) Arresto administrativo; y
  - d) Trabajo Comunitario.
4. Al ser presentado el probable infractor, se le llevara a cabo su audiencia pública para poder determinar su situación jurídica;
5. En el caso de ser presentados probables infractores se tendrán que proponer soluciones pacíficas las cuales ayuden a dar solución por medio de mecanismos alternos de solución de controversias;
6. Si un probable infractor es presentado por una probable infracción y en su caso es una persona extraviada, se tendrá que reportar inmediatamente al servicio público de extravió de personas del Estado de México;
7. Al ser presentado una persona pro una probable infracción y en su caso califique la sanción con arresto administrativo, se hará un inventario correspondiente de las pertenencias del probable infractor y en caso de haber cumplido arresto administrativo o pagado su infracción, se autorizará la devolución de pertenencias;
8. Si el infractor es calificado con multa se extenderá recibo del pago de la misma
9. Durante la presentación del probable infractor, se llevará el debido proceso al mismo;
10. Si se presenta algún probable infractor y se entiende que los hechos se constituyen a un probable delito, se remitirá a Ministerio Público;
11. Se entregará notificaciones y diligencias por personal del juzgado.
12. Se tendrá un libro de registro de infractores;
13. Las demás funciones inherentes al área de su competencia y las que señalan las disposiciones legales aplicables

## SECRETARIO CÍVICO

### OBJETIVO

Auxiliar al Juez Cívico.

### FUNCIONES:

1. Autorizar con su firma y el sello del Juzgado Cívico las actuaciones en que intervenga la o el Juez Cívico en ejercicio de sus funciones;
2. Custodiar los objetos y valores de la o las personas probables infractoras, previa emisión de la boleta de registro que expida;
3. Elaborar las boletas de registro señalando el nombre de la o el infractor, su situación jurídica, descripción general de los bienes retenidos y, en su caso, el destino o devolución de dichos bienes;
4. Integrar y resguardar los expedientes relativos a los procedimientos del Juzgado Cívico;
5. Devolver los objetos y valores de las personas infractoras;
6. Vigilar la integración y actualización del Registro de Personas Infractoras;
7. Suplir las ausencias de la o el Juez Cívico, si ésta es mayor a quince días, deberá de autorizarse en Sesión de Cabildo; y
8. Las demás que le confiere la presente Ley, el Reglamento respectivo y otras disposiciones jurídicas aplicables.


## FACILITADORA DEL JUZGADO CÍVICO

### OBJETIVO

Intervenir, a través de la persona Facilitadora, para guiar a las partes en controversia durante el diálogo, asegurándose de que todos los participantes intervengan activamente y se tomen en cuenta sus intereses y necesidades.

### FUNCIONES:

1. Llevar Mediaciones y Conciliaciones, a solicitud de la ciudadanía del Municipio.
2. Regirse por los principios rectores de la mediación, de la conciliación y de la justicia restaurativa. Art. 20 de La Ley de Mediación Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México;
3. Hacer saber a los mediados, por medio de un consentimiento informado, los alcances de la mediación y su normatividad para poder llevarla a cabo;
4. Remitir a la autoridad competente, si se trata de núcleos agrarios;
5. Poder dar por concluida la sesión, en caso de no respetar los principios de la mediación;
6. Los mediados podrán recusar al facilitador son causa justificada y así poder solicitar un nuevo facilitador;
7. Entregar copia del convenio generado a las partes involucradas;

- 
8. Llevar un libro del registro de Mediaciones llevadas a cabo por el Facilitador Cívico.
  9. Tomar capacitaciones continuas para un mejor desempeño.
  10. Las demás funciones inherentes al área de su competencia y las que señalan las disposiciones legales aplicables.

## GLOSARIO

Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Adolescente:** A toda persona cuya edad esté comprendida entre más de doce años de edad y menos de dieciocho años de edad cumplidos;
- II. Apercibimiento:** A la advertencia que la o el Juez hace a alguna de las partes de una próxima sanción, en caso de no cumplir sus indicaciones o determinaciones;
- III. Conciliación:** Al proceso confidencial y voluntario en el que uno o más conciliadores asisten a las personas interesadas, facilitándoles el diálogo y proponiendo soluciones legales, equitativas y justas al conflicto;
- IV. Convenio:** Al acto jurídico escrito en cuyo contenido consta la prevención o solución de un determinado conflicto;
- V. Cultura Cívica:** A las reglas de comportamiento social que permiten una convivencia armónica entre los ciudadanos, en un marco de respeto a la dignidad y tranquilidad de las personas, a la preservación de la seguridad pública y la protección del entorno urbano;
- VI. Cultura de Legalidad:** Al conocimiento que tiene una sociedad de su sistema jurídico, su respeto y acatamiento, así como el compromiso de las personas por cuidarlo, defenderlo y participar en su evolución para consolidar un sistema de mayor justicia;
- VII. Espacio de Concurrencia Colectiva:** A todo espacio destinado al acceso público para el desarrollo de actividades deportivas, artísticas, culturales y de entretenimiento, tanto del ámbito público como privado, independientemente si está cubierto por un techo y confinado por paredes o que la estructura sea permanente o temporal;
- VIII. Facilitador:** Al tercero ajeno a las partes que prepara y facilita la comunicación entre ellas, en los procedimientos de mediación y conciliación y, que, únicamente en el caso de la conciliación, podrá proponer alternativas de solución para dirimir la controversia;
- IX. Infracciones:** A las conductas que transgreden la sana convivencia comunitaria, previstas en esta Ley y en los ordenamientos jurídicos del orden municipal;
- X. Jueza o Juez Cívico:** A la autoridad administrativa encargada de conocer y resolver sobre la imposición de sanciones que deriven de las conductas que constituyan infracciones administrativas;
- XI. Justicia Cívica:** Al conjunto de procedimientos orientados a fomentar la cultura cívica y de la legalidad a fin de dar solución de forma pronta, transparente y expedita a conflictos cotidianos, que tiene como objetivo facilitar y mejorar la convivencia en una comunidad y evitar que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia;
- XII. Juzgado Cívico:** A la unidad administrativa dependiente del Ayuntamiento, en la que se imparte y administra la Justicia Cívica;
- XIII. Ley:** A la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios;
- XIV. Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias:** A todo procedimiento autocompositivo distinto al jurisdiccional, como la conciliación y mediación, en el que las partes involucradas en una controversia solicitan, de

manera voluntaria, la asistencia de un tercero, denominado Facilitador, para llegar a una solución;

**XV. Mediación:** Al proceso confidencial y voluntario en el que un tercero, denominado Facilitador, de forma neutral e imparcial, interviene facilitando a los interesados la comunicación, con objeto de que ellos construyan un convenio que dé solución plena, legal y satisfactoria al conflicto;

**XVI. Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana:** Son un tipo de Trabajo a Favor de la Comunidad, consistente en acciones dirigidas a personas infractoras con perfiles de riesgo, que buscan contribuir a la atención de las causas subyacentes que originan las conductas conflictivas de las personas infractoras;

**XVII. Persona Infractora:** A la persona responsable de la comisión de una infracción;

**XVIII. Persona Probable Infractora:** A la persona a quien se le imputa la probable comisión de una infracción;

**XIX. Perfil de Riesgo:** A la evaluación que realiza la o el psicólogo del Juzgado a efecto de determinar la condición psicosocial del probable infractor con la finalidad de determinar, en su caso, la individualización de la sanción;

**XX. Quejosa o Quejoso:** A la persona que interpone una queja en el Juzgado Cívico, por considerar que este último cometió una infracción;

**XXI. Registro Municipal de Personas Infractoras:** Al registro para llevar un control de las detenciones por la comisión de infracciones en materia de Justicia Cívica, así como del procedimiento hasta su conclusión;

**XXII. Reglamento:** Al Reglamento de Justicia Cívica Municipal o equivalente; y

**XXIII. UMA:** A la Unidad de Medida y Actualización.

**DIRECTORIO**

**C. VERÓNICA MORENO MARTÍNEZ**  
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

**C. EMMANUEL VÁZQUEZ SÁNCHEZ**  
SÍNDICO MUNICIPAL

**C. EVA PACHECO GONZÁLEZ**  
PRIMERA REGIDORA

**C. CRISTÓBAL NAVA TRINIDAD**  
SEGUNDO REGIDOR

**C. LLUVIA VIRIDIANA MARTÍNEZ SEGUNDO**  
TERCERA REGIDORA

**C. SANTIAGO GONZÁLEZ MARTÍNEZ**  
CUARTO REGIDOR

**C. EZEQUIEL GUTIÉRREZ ALVA**  
QUINTO REGIDOR

**C. DELFINO SEGUNDO SEGUNDO**  
SEXTO REGIDOR

**C. YURIDI ROMERO COLÍN**  
SÉPTIMA REGIDORA

**C. RAMIRO GALINDO REYES**  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



VALIDACIÓN

AUTORIZO

Presidencia Municipal  
**C. VERÓNICA MORENO MARTÍNEZ**  
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEMASCALCINGO



VALIDO

**C. LLUVIA VIRIDIANA MARTÍNEZ**  
SEGUNDO

TERCERA REGIDORA Y PRESIDENTA  
DE LA COMISIÓN TRANSITORIA DE  
REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA  
REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL



ELABORÓ

**C. JUAN CARLOS CRUZ MONDRAGÓN**  
JUEZ DEL JUZGADO CÍVICO DEL  
AYUNTAMIENTO DE TEMASCALCINGO



VALIDO

**C. RAMIRO GALINDO REYES**  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
DE TEMASCALCINGO

VALIDO



**C. ANGELA VALDÉS MONTOYA**  
COORDINADORA GENERAL DE  
MEJORA REGULATORIA DEL  
AYUNTAMIENTO DE TEMASCALCINGO

## HOJA DE ACTUALIZACIÓN

El presente Manual de Organización de Juzgado Cívico fue elaborado en la administración 2025-2027.

Fecha de Elaboración: Marzo del 2025.

Fecha de Actualización: Octubre del 2025

R

R

and

G

X



© Ayuntamiento de Temascalcingo 2025-2027  
**JUZGADO CÍVICO**

Av. Tecámac SN, Col. Centro, Temascalcingo, México.

Marzo 2025

Impreso y hecho en Temascalcingo, Estado de México.

La reproducción total o parcial de este documento se autoriza siempre y cuando se del crédito correspondiente a la fuente.

*[Handwritten signatures and initials in blue ink, including the word 'aud' and a large 'A' at the bottom.]*